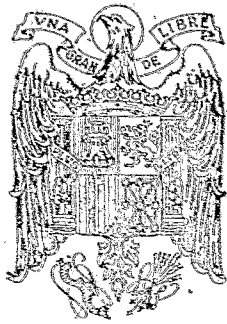


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares

BENEFICIOS DE INGRESO EN LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJERCITO

Por reunir las condiciones que determinan las Ordenes de 9 de junio de 1910 (D. O. núm. 140) y 19 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 6, de 1936), relativas al ingreso, con examen de suficiencia, sin cubrir plaza, en la Escuela Politécnica del Ejército (Grupo de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción), se conceden estos beneficios a los huérfanos siguientes: *

Don José Manuel Fernández París, como huérfano del capitán de Infantería D. Augusto Fernández Cepeda, muerto por su adhesión a la Causa Nacional, en Madrid, el día 1 de agosto de 1936.

Don Francisco Ferrer Romero, como huérfano del brigada de Caballería D. Francisco Ferrer Bravo, muerto en acción de guerra en Aznalcollar (Sevilla) el día 26 de agosto de 1936.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

BENEFICIOS DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR (SECCION DE VETERINARIA)

Por reunir las condiciones que determinan las Ordenes de 26 de di-

ciembre de 1935 (D. O. núm. 6 de 1936) y 18 de enero de 1936 (D. O. número 16), se conceden los beneficios de ingreso, con examen de suficiencia, sin cubrir plaza, en la Academia de Sanidad Militar (Sección de Veterinaria), a D. Angel Urdiola Salvador, como huérfano del teniente de la Guardia Civil D. Leocadio Urdiola Lázaro, muerto en acción de guerra en Quinto del Ebro (Zaragoza), el día 26 de agosto de 1937.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

ESTADO MAYOR GENERAL

Distintivos

Con arreglo a la Orden de 16 de julio de 1948 (D. O. núm. 164), se concede la adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con cuatro del mismo color posee al General de División D. José Muñoz Valcárcel, jefe de la División de Montaña núm. 42, debiendo sustituirlas por una dorada.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Se confirma la concesión del derecho a usar el distintivo del Estado Mayor Central al General de Brigada de Estado Mayor don Manuel de Villegas Gardoqui, Director de la Escuela de Estado Mayor, por reunir las condiciones que determina

la Orden de 4 de enero de 1936 (D. O. núm. 5).

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 23 de junio de 1935 (D. O. núm. 14) y Orden de 21 de mayo de 1931 («C. L.» núm. 270), se concede la adición de una barra azul a tres doradas que con el distintivo de profesorado posee, al Intendente de Ejército D. José Pérez-Iñigó Delgado, director de la Escuela de Aplicación de Intendencia.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERIA

Distintivos

Con arreglo a la Orden de 16 de julio de 1948 (D. O. núm. 164), se concede la adición de barras al distintivo de Montaña a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería D. José Serrano Mirón, disponible y a mis órdenes en la 1.ª Región Militar. Adición de una barra verde a cuatro de igual color que con una dorada posee, debiendo sustituir las verdes por una dorada.

Capitán de Infantería D. Juan Cuetto Narváez, de la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra. Adición de una barra verde a otra del mismo color que con una dorada posee.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Por estar comprendido en la Orden circular de 6 de mayo de 1933 (Boletín Oficial n.º 563), se confirma la concesión del distintivo de Tiradores de Ifni, sin derecho a adición de barras, al teniente de Infantería don Ramón Jiménez Rivas, con destino en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a la Orden de 16 de julio de 1948 (D. O. núm. 164), se concede el distintivo de Montaña y adición de barras al mismo a los suboficiales que a continuación se relacionan:

Brigada de Infantería D. Faustino Espinosa Amador, del Batallón de C. C. C. núm. 1. Distintivo de Montaña con tres barras verdes.

Sargento de Infantería D. Félix Vela Navarro, del Batallón de Infantería La Palma núm. LII. Adición de tres barras verdes a una del mismo color y una dorada que con el distintivo de Esquiador-Escalador posee.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir la vacante de sargento de cualquier Arma, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 18 de febrero último (D. O. número 43), existente en la Compañía de Automóviles del Batallón de este Ministerio, se destina con carácter voluntario al sargento de Infantería don José María Andrés Aguilar, de la Escuela de Automovilismo del Ejército. (Art 15)

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 999 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al brigada de Infantería D. Manuel Aya-la Naranjo.

ARTILLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de teniente de cualquier Arma (E. A.), Primer Grupo, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 18 de febrero último (D. O. núm. 43), existente en la Compañía de Automóvi-

les del Batallón de este Ministerio, se destina con carácter voluntario al teniente de Artillería (E. A.) don David Moreno Bargaño, del Regimiento de Artillería núm. 30 (capacitado). Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMA- MENTO Y CONSTRUCCION

Ayudantes

Matrimonios

Con arreglo a la disposición de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L.º número 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L.º número 233), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Rey Casal al alférez auxiliar de Armamento y Material D. Joaquín Pedrido Villar, del Parque de Artillería de Valencia.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

CUERPO JURIDICO MILITAR

Vacantes de mando

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1933 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección la vacante de fiscal jefe de la Fiscalía Jurídico Militar de la 6.ª Región, que puede ser solicitada indistintamente por tenientes coroneles y comandantes auditores de la Escala activa.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas con arreglo a lo establecido en la citada Orden y en la 7 de agosto de 1933 (D. O. núm. 178), serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, anticipándose por telégrafo las peticiones.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1933 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes

de provisión normal, correspondientes a la Escala activa, que a continuación se relacionan:

Secretaría de Justicia de la 7.ª Región Militar.—Una de comandante auditor.

Auditoría de Guerra del Ejército de Marruecos.—Una de capitán auditor.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del apartado b) del artículo 20 de la Orden de 1 de julio antes citada, las vacantes correspondientes a Centros o Dependencias de África e inversamente para los destinados en aquel Territorio, Islas Baleares y Canarias, sólo podrán ser solicitadas por quienes se encuentren colocados en la escala del Cuerpo de 1 de enero de 1935 en la forma siguiente:

Comandantes auditores, a partir del número 7, y capitanes auditores, a partir del núm. 10.

Las papeletas de los solicitantes cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Intendencia de la 6.ª Región Militar, se anuncia en turno de libre elección entre los coroneles de Intendencia, Escala activa, que deseen desempeñarlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección en la Jefatura de Almacenes y

Pagaduría de los Servicios de Intendencia de la 5.ª Región Militar, anunciada por Orden de 23 de febrero de 1936 (D. O. núm. 47), he designado al teniente coronel de Intendencia (Escala activa) D. Hedefonso Aguado González, de la Pagaduría Militar de Haberes de la 4.ª Región Militar.
Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Situación de reserva

Empleos honoríficos

Por hallarse comprendido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1933 (D. O. núm. 161), se concede el empleo de teniente coronel honorífico, con antigüedad de 15 de marzo de 1936, al comandante de Intendencia en situación de reserva en la 3.ª Región Militar (Valencia) D. Emilio Tortajada Sanz, continuando en la misma situación.
Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

FARMACIA MILITAR

Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal anunciada por Orden de 29 de febrero de 1936 (D. O. número 52), se destina con carácter voluntario a la Farmacia Central de la 3.ª Región Militar, en plaza de superior categoría, al teniente farmacéutico D. Rafael Esteban Sánchez, de la Agrupación de Tropas de Farmacia Militar (Plana Mayor).
Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 1 de marzo de 1936 (D. O. núm. 53), se destina con carácter voluntario a las Dependencias Farmacéuticas que se indican, al personal del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar que a continuación se relaciona:

A la Dirección General de Servicios (Fabricación de Farmacia) de este Ministerio

Practicante de primera D. Arturo Rodríguez Arias, disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en el referido destino.

A la Farmacia Militar núm. 3 de Madrid

Practicante de segunda D. Angel Hernanz Conde, de la Farmacia del Hospital Militar de Oviedo.

A la Farmacia del Hospital Militar Central «Gómez Ulla», de Madrid

Practicante de tercera D. Antonio Luis Sánchez, de la Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.

A la Farmacia del Hospital Militar de Badajoz

Practicante de segunda D. Agustín Romero Fernández, de la Farmacia Militar de Sidi-Ifni.

Al Depósito de Medicamentos de Canarias

Practicante de tercera D. Félix Oviedo Gil, de la Farmacia del Hospital Militar de Gerona.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Según comunica el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos, ha fallecido el día 6 de marzo actual en la plaza de Ronda (Málaga) el practicante de 1.ª del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar D. José López López, con destino en el Laboratorio de Farmacia Militar de Tetuán.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

VETERINARIA MILITAR

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Mercedes de Castro Rodrigo al capitán veterinario (E. A.) don Felipe Rodríguez Mezquita, de la 2.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal de maestros herra-

dores, anunciadas por Orden de 25 de febrero de 1936 (D. O. núm. 49), pasan destinados a las Unidades que se indican los que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Academia de Intendencia

Maestro herrador forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Fabio Santamaría Castañedo, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Al Grupo de Intendencia de Baleares.

Maestro herrador forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Georgino Savalls Mateo, de la Sección Móvil de Veterinaria de la 9.ª Región Militar.

Al 4.º Depósito de Sementales (Sección de Baleares)

Maestro herrador forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don José Ruano Dolader, del Grupo de Sanidad Militar de Canarias.

Al Regimiento de Artillería núm. 30

Maestro herrador forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Enrique Oruezabal Espinosa, del Regimiento de Artillería núm. 31.

FORZOSO

Al Regimiento de Artillería núm. 30

Maestro herrador forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Franco Pérez Blanco, disponible en la 6.ª Región Militar.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 1 de julio de 1932 (D. O. núm. 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante capellan existente en la Subsecretaría de este Ministerio.

Los solicitantes, con arreglo a los artículos 9.º y 4.º de dicha Orden, remitirán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), con la debida documentación, que habrán de tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la pre-

sente Orden, debiendo los concursantes adelantar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento

Bajas

Por haber cumplido al edad reglamentaria que determina el artículo 16 de la Orden de 24 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72), el día 8 de marzo de 1956, causa baja en la Escala de complemento del Cuerpo Eclesiástico del Ejército el capitán capellán de complemento D. Alfredo Aparisi Mafe, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 43, pasando a la situación de licenciado absoluto.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES

Destinos

Para cubrir los destinos de jefes y oficiales de Oficinas Militares (Escala activa), anunciados en turno de provisión normal por Orden de 23 de febrero de 1956 (D. O. núm. 47), se destina a los de dicho empleo que a continuación se expresa:

VOLUNTARIOS

A la Dirección General de Industria y Material

Teniente coronel de Oficinas Militares D. Federico Heredero Roura, de la Dirección General de la Guardia Civil.

A la Subsecretaría

Capitán de Oficinas Militares don Juan Calderón Baena, de la Jefatura de Almacenes y Pagaduría de los Servicios de Intendencia de la 9.ª Región Militar.

A la Subsecretaría (Asesoría Jurídica)

Teniente de Oficinas Militares don Matías Hernández García, disponible en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Al Consejo Supremo de Justicia Militar

Capitán de Oficinas Militares don Crescencio Miguel Gascón, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

A la Dirección General de Servicios

Teniente de Oficinas Militares don Félix Márquez Pérez, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

A la Jefatura de Defensa Pasiva (Nueva creación)

Capitán de Oficinas Militares don José Argüelles Blanco, de la Escuela Superior del Ejército.

Otro, D. Juan Guillén Donaire, de la Dirección General de Enseñanza Militar.

Otro, D. Enrique Beza García-Ramos, de la Dirección General de Fortificaciones y Obras

Al Laboratorio Química Central de Armamento

Teniente de Oficinas Militares don Juan Díez Iglesias, del Cuartel General de la 3.ª Brigada de Caballería Independiente.

Al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II

Teniente de Oficinas Militares don Griaco Sánchez García, de la Caja de Recluta núm. 34.

Al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI

Teniente de Oficinas Militares don Javier Vidauré Ganuza, de la Academia de Infantería.

Al Estado Mayor de la División 21

Teniente de Oficinas Militares don Angel Cruz Díaz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12.

A la Fiscalía de la 6.ª Región Militar

Capitán de Oficinas Militares don Emilio Lucio Massa, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6

Teniente de Oficinas Militares don Rogelio Portela Fuentes, de la Capitanía General de Canarias.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9

Teniente de Oficinas Militares don José Cordero Morgollón, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 16

Teniente de Oficinas Militares don Fausto Artajona Crespo, del Gobierno Militar de Murcia.

A la Comisión de Movilización Industrial de la 2.ª Región Militar

Capitán de Oficinas Militares don José Valladares Torres, de la Fábrica de Artillería de Sevilla.

Al Depósito y Servicios de Intendencia de Tarragona

Teniente de Oficinas Militares don Evaristo Reboredo Romero, disponible en la 8.ª Región Militar (Santiago de Compostela).

A los Servicios de Intendencia de Sid-Ifni

Teniente de Oficinas Militares don Carlos Vaguero Marqueta, disponible en la 6.ª Región Militar (Ortigosa de Cameros, Logroño).

FORZOSOS

A la Subinspección Militar de Canarias

Comandante de Oficinas Militares don Federico García Pérez, disponible en la 1.ª Región Militar (Madrid).

A la Subinspección de la 3.ª Región y Gobierno Militar de Valencia

Teniente de Oficinas Militares don Agustín Moriana Lamonedá, disponible en Canarias (Las Palmas).

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15

Teniente de Oficinas Militares don Aurelio Fernández Alonso, disponible en la 6.ª Región Militar (Zorrosa-Bilbao).

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24

Teniente de Oficinas Militares don Félix Quintero Suárez, disponible en la 8.ª Región Militar (Vigo).
Madrid, 22 de marzo de 1956.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir parcialmente los destinos de oficiales de Oficinas Militares (E. C.) anunciados en turno de provisión normal por Orden de 23 de febrero de 1956 (D. O. núm. 47), se destina en plantilla eventual y con carácter voluntario a la Fábrica de Artillería de Sevilla al capitán de Oficinas Militares D. Manuel Martínez Rubio, del Depósito de Intendencia de Villa Sanjurjo.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir los destinos de ayudantes de Oficinas Militares anunciados en turno de provisión normal por Orden de 23 de febrero de 1956 (D. O. núm. 47), se destina a los de dicho empleo que continuación se expresa:

VOLUNTARIOS

Al Estado Mayor Central

Ayudante de Oficinas Militares don Agustín García Nueve, de la Subsecretaría (Pagaduría y Caja Central Militar).

Al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II

Ayudante de Oficinas Militares don Serafín Coca Pérez, de la Subinspección de la 2.ª Región y Gobierno Militar de Sevilla.

Al Gobierno Militar de Toledo

Ayudante de Oficinas Militares don León Sierra Romero, disponible en la 1.ª Región Militar (Alcalá de Henares).

Al Gobierno Militar de Málaga

Ayudante de Oficinas Militares don José Fernández Díaz Galeano, del Estado Mayor Central.

Al Gobierno Militar de Ceuta

Ayudante de Oficinas Militares don Domingo Fresneda Ramírez, disponible en Marruecos (Melilla).

Al Parque y Maestranza de Artillería de Madrid (Nueva creación)

Ayudante de Oficinas Militares don Gerónimo Esecobar Udaondo, del Estado Mayor Central.

Otro, D. Emilio de los Mozos Cavia, de la Dirección General de Servicios y en comisión en la Colonia Infantil General Varela.

Al Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla (Nueva creación)

Ayudante de Oficinas Militares don Francisco Marín García, de la Subinspección de la 2.ª Región Militar y Gobierno Militar de Sevilla.

Otro, D. Francisco Torres Pérez, de la Caja de Recluta núm. 16.

Al Parque de Artillería de Valencia (Nueva creación)

Ayudante de Oficinas Militares don Pedro Meta Torres, de Prisiones Militares de Monteolivete.

Otro, D. Joaquín Martínez Sintés, de la Pagaduría Militar de Haberes de Valencia.

Al Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona (Nueva creación)

Ayudante de Oficinas Militares don Sixto Díez García, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 4.ª Región Militar.

Otro, D. Doroteo Palmero San Martín, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV.

Al Parque de Artillería de Zaragoza (Nueva creación)

Ayudante de Oficinas Militares don Alfonso García Charles, de la Subinspección de la 4.ª Región y Gobierno Militar de Barcelona.

Otro, D. Manuel López Fernández, del Gobierno Militar de Melilla.

Al Parque y Maestranza de Artillería de Burgos (Nueva creación)

Ayudante de Oficinas Militares don Máximo Gómez Ubierna, de la Subinspección de la 6.ª Región y Gobierno Militar de Burgos.

Otro, D. Bonifacio Medina Martínez, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de 6.ª Región Militar.

Al Parque de Artillería de Valladolid (Nueva creación)

Ayudante de Oficinas Militares don Florencio Muñoz Muñoz, de la Jefatura de Almacenes y Pagaduría de los Servicios de Intendencia de la 7.ª Región Militar.

Otro, D. Plácido Gómez Flores, de la Subinspección de la 7.ª Región y Gobierno Militar de Valladolid.

Al Parque de Artillería de La Coruña (Nueva creación)

Ayudante de Oficinas Militares don Manuel Amor Hermida, de la Subinspección de la 8.ª Región y Gobierno Militar de La Coruña.

Otro, D. Enrique Chas Méndez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44.

Al Parque de Artillería de Granada (Nueva creación)

Ayudante de Oficinas Militares don Miguel del Pozo Palacios, de Transportes Propiedades y Accidentes de Granada.

A la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Zorrosa

Ayudante de Oficinas Militares don Andrés Ruiz Palacios, de la Agrupación Especial de Costa de Vizcaya.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9

Ayudante de Oficinas Militares don Pedro Fernández Ruiz, del Gobierno Militar de Cáceres.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 27

Ayudante de Oficinas Militares don Miguel Carrera Casado, disponible en la 5.ª Región Militar (Zaragoza).

A la Caja de Recluta núm. 14

Ayudante de Oficinas Militares don Manuel Vicente García, disponible en la 1.ª Región Militar (Cáceres).

A la Caja de Recluta núm. 53

Ayudante de Oficinas Militares don Antonio Valencia Aguillo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 38.

Al Depósito y Servicios de Intendencia de Albacete

Ayudante de Oficinas Militares don Pedro Barroso Cid, disponible en la 1.ª Región Militar (Alcalá de Henares).

Al Depósito y Servicios de Intendencia de Vigo

Ayudante de Oficinas Militares don Ricardo Rodríguez Fernández, de los Servicios de Intervención de Alcazarquivir.

A la Pagaduría Militar de Haberes de Sevilla

Ayudante de Oficinas Militares don Andrés Sánchez Vázquez, de la Subinspección de la 7.ª Región y Gobierno Militar de Valladolid.

A Transportes, Propiedades y Accidentes de La Coruña

Ayudante de Oficinas Militares don José Abella Bozo, de la Agrupación de Melal-las.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

MUÑOZ GRANDES

MUSICAS MILITARES

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de marzo de 1956, el comandante director músico, con destino en la Banda de Música de la Policía Armada y de Tráfico, D. Jo-

se Martín Gil, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de marzo de 1936 el brigada músico del Regimiento de Infantería Alcántara núm. 93 D. Nicasio Cuevas Soler, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Destinos

Para cubrir parcialmente los destinos de conserjes y guardadores militares anunciados en turno de provisión normal por Orden de 23 de febrero de 1936 (D. O. núm. 47), se destina con carácter voluntario al Gobierno Militar de Valladolid al conserje y guardador militar D. Argimiro Rodríguez Fernández del Archivo General Militar.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1932 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante (plantilla fija) de coronel de la Escala complementaria de cualquier Arma, existente en el Patronato de Huérfanos de Suboficiales y Asimilados del Ejército.

Dicha vacante podrá ser solicitada por los de este empleo pertenecientes a la Escala activa del Segundo Grupo.

Las instancias de los peticionarios, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a

partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 23 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden Circular de 21 de mayo de 1931 («Colección Legislativa» núm. 279), se concede el derecho al uso del distintivo de profesorado y adición de barras al mismo a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan.

Escuela de Geodesia y Topografía

Comandante de Infantería D. Antonio Sánchez Camará, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Otro, D. Higinio Sánchez García, adición de dos barras azules a dos doradas que posee.

Capitán de Artillería D. Angel Paladini Cuadrado, distintivo sin barras.

Otro, D. Fernando de la Haza Cafieta, distintivo sin barras.

Otro, D. José Rossignoli Juts, distintivo sin barras.

Escuela de Aplicación de Intendencia

Comandante de Intendencia don Santiago Roldán Lafuente, adición de una barra dorada y una azul al distintivo que posee.

Otro, D. Luis Cancio Arlegui, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Otro, D. Luis Gómez Huidobro, adición de una barra azul a tres del mismo color que con una dorada posee.

Otro, D. Pedro Morales Armifio, adición de una barra azul a otra del mismo color que con dos doradas posee.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Curso de perfeccionamiento para Especialistas

La Orden de 5 de marzo de 1936 (D. O. núm. 55), convocando al 5.º Curso de Perfeccionamiento para Especialistas, queda modificada en la parte que afecta al personal que a continuación se relaciona, en la forma siguiente:

Para la Fábrica Militar de La Coruña

Maestro armero D. Julio García Patiño, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3, causando baja en la relación de los convocados para la Fábrica Militar de Oviedo.

Para la Fábrica Militar de Oviedo

Maestro armero D. José López Quero, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2, causando baja en la relación de los convocados para la Fábrica Militar de La Coruña.

Otro, D. Gumersindo Toledo Saldaña, del Regimiento de Caballería Santiago núm. 1, alta en este Curso por baja en el mismo del maestro armero D. Antonio Blanco Marcos, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 12.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por aplicación del Reglamento de 11 de marzo de 1931 (D. O. núm. 59), y como comprendido en el apartado a) del artículo 6.º, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al soldado licenciado Manuel Morral Cabeza, residente en Sevilla, Barriada de Santa Teresa (Amate), calle Beatriz de Ahumada, núm. 15, herido el día 11 de febrero de 1933. Debe percibir la pensión de 450 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Otra Medalla de Sufrimientos por la Patria como comprendido en el apartado a) del artículo 5.º.

Por el Gobernador Militar a que corresponde el punto de residencia del interesado se dará traslado a éste de la Orden de concesión.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Servicios

Vestuario. - Equipo

Se declara reglamentaria provisionalmente la Cartilla de Uniformidad de las Fuerzas Paracaidistas del Ejército de Tierra que se publica en el Apéndice núm. 5 de la «Colección Legislativa».

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible en la 9.ª Región Militar, con residencia en Estepona (Málaga), en las condiciones determinadas en el Decreto de 12 de marzo de 1934 (D. O. número 67), el capitán de la Guardia Civil, perteneciente al Primer Grupo

don Lorenzo Portillo de la Ascensión, de la 137 Comandancia, quedando afecto para documentación y haberes al 37 Terceiro.

Madrid, 22 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Collec-

ción Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de igual año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Luisa Rosa Sánchez Iglesias, al teniente de la Guardia Civil don Germán Corral Bernabé, afecto al Centro de Instrucción de dicho Cuerpo.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

MUÑOZ GRANDES

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ilmo. Sr.: Por haberlo solicitado el interesado y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja

en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española el brigada de Infantería D. Manuel Ayala Naranjo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1936.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

(Dél B. O. del Estado núm. 83.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA PLAZA DE SEGOVIA

Adquisición por subasta urgente

Dispuesto por la Superioridad se celebre una subasta para la adquisición y reparación de distinto material del Depósito de Intendencia y Taller de Panificación de esta plaza, según se detalla en los pliegos de condiciones puestos de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Junta.

Dicha subasta se verificará en el Despacho de esta Junta, el día 10 del próximo mes de abril a las doce horas, y el importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Segovia, 20 de marzo de 1936.

Núm. 372 P. 1-1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE SEGOVIA

Expediente C-1/36

Hasta las doce horas del día 10 de abril próximo, se admiten ofertas para la enajenación por gestión directa de los siguientes artículos:

120.000 kilos de salvados, al precio límite mínimo de 1,90 pesetas kilo.

60.000 kilos de harinillas, al precio límite mínimo de 2,40 pesetas kilo.

16.000 kilos de restos de limpia, al precio límite mínimo de 0,70 pesetas kilo.

Todo ello se encuentra en la fábrica de harinas molinos «Biesma» en Nava de la Asunción (Segovia).

Los pliegos y condiciones pueden ser examinados en la oficina de esta Junta (Santi-Espíritu), siendo con cargo a los adjudicatarios, el importe de este anuncio.

Segovia, 20 de marzo de 1936.

Núm. 373 P. 1-1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Acta de la Junta Facultativa núm. 29

Subasta

Aprobada por la Superioridad la enajenación de 100 kg. de chatarra de latón; 15 kg. de chatarra de cobre; 2.000 kg. de chatarra de hierro; 4 bidones chapa negra; un chassis estufa desinfección; una sierra alternativa y tres transformadores de Rayos X; se pone en conocimiento de quienes pueda interesar que el material a enajenar relacionado y pliego de condiciones económico legales, está expuesto desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Parque, Paseo de las Delicias, número 44. La expresada subasta tendrá lugar el día 24 de abril a las once horas ante el Tribunal reglamentario.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 22 de marzo de 1936.

Núm. 368 P. 1-1

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 7.ª REGION MILITAR

Venta de subproductos de molturación

Expediente núm. 26/36

A las doce horas del día 7 del próximo mes de abril, se reunirá esta Junta, en el Almacén Regional de Intendencia de la plaza, para proceder a la enajenación por subasta, de los artículos siguientes:

A retirar de la fábrica molturadora La Harinera Castellana, S. A., en Medina del Campo

120.000 kilos de salvado (de trigo), al precio mínimo de 1,50 pesetas kg.

70.000 kilos de harinilla, al precio mínimo de 2,05 pesetas kg.

20.000 kilos de residuos de limpia, al precio mínimo de una peseta kg.

Las ofertas se harán en cuadruplicado ejemplar.

Pliego de bases e informés, en la Secretaría de esta Junta (Edificio del Gobierno Militar. Subinspección.)

Valladolid, 21 de marzo de 1936.

Núm. 374 P. 1-1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LAS PLAZAS DE TETUAN-CHAUEN

Se admiten ofertas adquisiciones artículos excluidos compra diaria, para los Hospitales Militares de Tetuán y Chauen, necesidades segundo trimestre del año en curso, hasta las diez horas del día 31 del presente mes.

Las ofertas irán dirigidas en sobre cerrado, al Sr. Coronel Presidente de esta Junta (Gobierno Militar de Tetuán). Informes Hospital Militar de Tetuán (Administración).

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Tetuán, 20 de marzo de 1956.

Núm. 371

P. 1-1

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA. JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR «GOMEZ-ULLA», DE TETUAN

Hasta las doce horas del día 27 del actual, se admiten ofertas en la Administración de este Hospital, para la adquisición de artículos de entrega diaria, que en el tablón de anuncios de la misma se detallan y para sus necesidades en el mes de abril próximo, en las condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo todos los días laborables de diez a doce horas.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Tetuán, 16 de marzo de 1956.

Núm. 370

P. 1-1

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO

Concurso adquisición artículos

Para los meses de abril, mayo y junio de 1956, ofertas hasta las doce horas del día 24 del mes en curso en primera convocatoria y hasta la misma hora del día 28 en segunda. Los pliegos de condiciones técnicas y legales para el suministro de dichos artículos con destino a este Establecimiento, se hallan a disposición de los concursantes en la Administración y Dirección del Hospital, y las ofertas serán dirigidas en sobre cerrado al Sr. Comandante Director del Establecimiento, Logroño, 21 de marzo de 1956.

Núm. 369

P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES MINISTERIO DEL EJERCITO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de efectos correspondientes al Servicio de Campamento.

Es objeto de adquisición lo siguiente:

- 1) 14,256,25 metros de lona camuflada de 57 cm., al precio límite de 54,83 ptas. (cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos) metro.
- 2) 27,085,50 metros de cineha de yute de 5 cm., al precio límite de 4,50 ptas. (cuatro pesetas con cincuenta céntimos) metro.
- 3) 22,224 metros de arpillera de 84 cm., al precio límite de 20,18 ptas. (veinte pesetas con dieciocho céntimos) metro.
- 4) 6,945 carretes de hilo de lino del núm. 20, al precio límite de 9,62 ptas. (nueve pesetas con sesenta y dos céntimos) unidad.
- 5) 706,32 metros cuadrados de vaquetilla zapatera, avellana de 3 mm. (equivalentes a 7,348 pies de 0,30 metros), al precio límite de 214,66 ptas. (doscientas catorce pesetas con sesenta y seis céntimos) metro cuadrado.
- 6) 109,962,50 metros cuerda cáñamo de 9 mm., al precio límite de 2,80 ptas. (dos pesetas con ochenta céntimos) metro.
- 7) 46,647,25 metros cuerda cáñamo de 6 mm., al precio límite de 1,30 ptas. (una peseta con treinta céntimos) metro.
- 8) 10,996,25 metros cuerda cáñamo de 3 mm., al precio límite de 0,45 ptas. (cuarenta y cinco céntimos) metro.

- 9) 18,52 kilos hilo cáñamo de 3 cabos, al precio límite de 62,50 ptas (sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos) el kilo.
- 10) 13 kilos de hilo de cáñamo de 4 cabos, al precio límite de 56,25 ptas. (cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos) el kilo.
- 11) 3,692,540 metros cúbicos de pino de 1.ª, de Balsaín o rojo del Norte, de importación, en tablones de 3,45, a 3,65 por 0,23 por 0,076, al precio límite de 3,775 pesetas (tres mil setecientos setenta y cinco pesetas) el metro cúbico.
- 12) 2,078,291 metros cúbicos de haya de 1.ª, en tablones de 2,25 por 0,31 por 0,05, al precio límite de 2,775 ptas. (dos mil setecientos setenta y cinco pesetas) el metro cúbico.
- 13) 239,250 kilos de alamo en rollo de tercera, al precio límite de 1,10 ptas (una peseta con diez céntimos) el kilo.
- 14) 1,620,50 kilos de encina en rollo de tercera, al precio límite de 0,88 ptas. (ochenta y ocho céntimos) el kilo.
- 15) 695 varas de Fresno de 0,50 por 0,025, al precio límite de 1,40 ptas. (una peseta con cuarenta céntimos) unidad.
- 16) 210 kilos de pintura caqui reglamentaria, al precio límite de 22 ptas. (veintidós pesetas) kilo.
- 17) 763 electrodos 37-B, de 2,50 mm., al precio límite de 0,58 ptas. (cincuenta y tres céntimos) unidad.
- 18) 254 electrodos 40-B, de 3,25 mm., al precio límite de 0,94 ptas. (noventa y cuatro céntimos) unidad.
- 19) 254 placas soldar en fragua, al precio límite de 2,05 ptas. (dos pesetas con cinco céntimos) unidad.
- 20) 347 hembrillas de 23 por 80, al precio límite de 0,40 ptas. (cuarenta céntimos) unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en la Sala de Subastas del Almacén Central de Suministros de la Dirección General de Transportes, situado en la calle de Granada, n.º 53, a las diez horas del día 20 de abril de 1956.

Durante media hora, el Tribunal

admitirá todos los pliegos que se le presenten. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Los pliegos, extendidos en papel sellado de la clase octava, se presentarán bajo sobre cerrado, cuya aper-

tura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado. Si se presentasen dos o más pro-

posiciones iguales, se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones y, si transcurrido aquél, subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo. >

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en esta subasta son los que se publican en este DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO a continuación del modelo de proposición, los que, además, se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Central, situada en la Avenida de la Ciudad de Barcelona, n.º 36, Madrid, todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece horas.

Los señores licitadores que concurren a esta subasta tendrán en cuenta el Decreto Ley publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 120, de fecha 31 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo quinto del mismo y presentar unido al pliego de oferta la certificación expedida por su director gerente o consejero delegado de no formar parte en su organismo ninguna de las personas a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle n.º con documento de identidad (reuniéndose este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de.....) hace presente:

1.º Que enterado en el anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta para la adquisición de y, en su virtud, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en nombre y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego de condiciones se une resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones leales.

4.º Detalle de los documentos que soñen al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorrata entre los adjudicatarios.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE EFECTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE CAMPAMENTO

Primera.—Es objeto de adquisición en esta subasta lo siguiente:

ELEMENTOS PARA RECOMPOSICION DE 2.315 TIENDAS CONICAS

- 1.—14.256,25 metros lona camuflada de 57 cm.
- 2.—27.085,50 metros cincha de yute de 5 cm.
- 3.—22.224 metros arpillera de 84 cm.
- 4.—6.925 carretes hilo lino n.º 20.
- 5.—706,32 m², vaquetilla zapatera avellana de 3 mm. (equivalentes a 7.818 pies de 0.30 m.)
- 6.—109.962,50 metros cuerda cáñamo de 9 mm.
- 7.—26.047,25 metros cuerda cáñamo de 6 mm.
- 8.—10.998,25 metros cuerda cáñamo de 3 mm.
- 9.—48,32 kilogramos hilo cáñamo de 3 cabos.
- 10.—43 kilogramos hilo cáñamo de 4 cabos.
- 11.—3.62540 m³, pino de 1.º de Balsañ o rojo del Norte, de importación, en tablones de 3,45 a 3,65 por 0,23 por 0,076.
- 12.—2.678291 m³, haya de 1.º en tablones de 2,25 por 0,21 por 0,03.
- 13.—239.250 kilogramos álamo en rollo de tercera.
- 14.—1.620,50 kilogramos encina en rollo de tercera.
- 15.—695 varas de fresno de 0,50 por 0,025.
- 16.—210 kilogramos pintura kaki reglamentaria.
- 17.—793 electrodos 37-B de 2,50 mm.
- 18.—254 electrodos 40-B de 3,25 mm.
- 19.—254 placas soldar en fragua.
- 20.—347 hembraillas de 22 por 30.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir los efectos a adquirir son las que a continuación se relacionan:

1.—LONA CAMUFLADA DE 57 CM. DE ALGODON

Primera materia: Algodón sin mezcla.
Ancho del tejido: 57 cm.
Número del hilado en urdimbre y trama: 14 a 5 cabos.
Número de hilos por cm.: 16-18.
Número de pasadas por cm.: 10-12.
Resistencia en urdimbre: 185 kilogramos (mínimo).
Resistencia en trama: 120 kilogramos (mínimo).
Peso mínimo del metro lineal al medio ambiente, estando el tejido en estado normal: 370 gramos.

Impermeabilización: A base de parafina y aceite de linaza, no debien-

do pasar el agua a 25 cm. de presión durante quince minutos.

Camuflaje: Colerantes minerales fijos, por una sola cara, sin traspasar a la otra y de tonalidades análogas a la de la muestra existente en el Centro Técnico de Intendencia.

La resistencia se obtendrá en bandas de 5 por 10 cm., entre grapas del dinamómetro, término medio de cinco pruebas.

Características especiales: Las piezas serán de 55 metros o múltiples, sin hilos rotos, manchas e imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

2.—CINCHA DE YUTE DE 5 CM.

Descripción: Tejido de fibra de yute preferentemente lino o cáñamo. Los bordes estarán formados por un hilo doble de algodón blanco y a distancia de un centímetro de cada borde tendrá dos hilos dobles de algodón tejido en color encarnado fijo.

Número de hilos por cm.: 7 dobles.
Número de pasadas por cm.: 6 sencillos.

Resistencia:

Yute: 150 kilogramos.

Lino o cáñamo: 180 kilogramos.

Peso del metro lineal a sequedad: 35 gramos.

3.—ARPILLERA DE 84 CM.

Descripción: Tela de cáñamo de tejido uniforme y sin defectos, o bien de lino de buena calidad.

Número de hilos por 5 cm.: 25.

Número de pasadas por 5 cm.: 20.

Número aproximado del hilo en urdimbre: 560 Tex.

Número aproximado del hilo en trama: 370 Tex.

Resistencia en urdimbre: 65 Kg.

Resistencia en trama: 55 Kg.

Peso metro cuadrado a sequedad: 360 gramos.

Ancho del tejido: 84 cm.

4.—HILO LINO DEL NUMERO 20

En carretes del número 20, comercial.

Hilo bien torcido y uniforme, formado por tres cabos.

Color: Crudo natural.

Resistencia mínima: 7 kilos.

Longitud: 200 metros.

5.—VAQUETILLA ZAPATERA AVELLANA DE 3 MM.

Descripción: De primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daño, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidadas al tanino, engrasadas y en color avellana natural, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias ex-

trañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes:

Largo por el lomo: 1,95 metros.
Ancho por la mitad del lomo: 0,75 metros.

Peso: 5 a 7 kilogramos.

Las pruebas de análisis, las normalmente establecidas para los artículos de cuero.

Grueso: 3 mm.

Superficie: Lisa, brillantes, sin manchas ni defectos y en su color avellana natural.

Sección: Compacta, homogénea, y de color uniforme.

Resistencia a la tracción: No inferior a 2,5 Kg. por metro cuadrado de sección.

Flexión: No debe agrietarse al ser adaptada a un cilindro que tenga un diámetro diez veces superior a su grueso.

Densidad: 0,8 a 1,2.

Curvación: Vegetal.

Humedad: No superior al 18 por 100.

Cenizas: No superior al 3 por 100.
Grasas de constitución: Del 0,5 al 1,5 por 100.

Prueba del ácido acético: No debe hincharse ni presentar franja transparente a la hora de inmersión en una solución al 30 por 100.

Temperatura de gelatinización: No debe ser inferior a 83°.

6.—CUERDA DE CAÑAMO DE 9 MM.

De fibra de cañamo sin fibras de otras clases y bien torcido. Tendrá cuatro cabos, cada uno de éstos estará formado por tres cabos dobles. Tendrá cuatro pasadas por pulgada.

Resistencia: 400 kilogramos.

7.—CUERDA DE CAÑAMO DE 6 MM.

De fibra de cañamo, sin fibras de otras clases y bien torcido. Tendrá tres cabos dobles y seis pasadas por pulgada.

Resistencia: 200 kilogramos.

8.—CUERDA DE CAÑAMO DE 3 MM.

De fibra de cañamo, sin fibras de otras clases y bien torcido. Tendrá tres cabos dobles y nueve pasadas por pulgada.

Resistencia: 80 kilogramos.

9.—HILO DE CAÑAMO DE 3 CABOS

De fibra de cañamo, sin mezcla de otras extrañas, bien torcido, laxo y suave al tacto. En ovillos comerciales de 500 metros.

Resistencia: 20 kilogramos.

Peso del ovillo: 350 gramos.

10.—HILO DE CAÑAMO DE 4 CABOS

De fibra de cañamo, sin mezcla de otras extrañas, bien torcido, laxo y suave al tacto. En ovillos comerciales de 500 metros.

Resistencia: 25 kilogramos.

Peso del ovillo: 600 gramos.

11.—PINO BALSAIN O ROJO DEL NORTE DE PRIMERA, DE IMPORTACION

En tablones de 3,45 a 3,65 por 0,23 por 0,076.

Será sana y estará exenta de nudos, veteaduras y otros defectos y no presentará alabeos.

Será de primera calidad, convenientemente seca, lo que se apreciará por su densidad, y se suministrará en las medidas indicadas en cada partida.

Densidad: 700 a 750 kilogramos el metro cúbico.

12.—HAYA DE PRIMERA

En tablones de 2,25 por 0,21 por 0,05. Estará exenta de nudos, veteaduras y otros defectos y no presentará alabeos.

Densidad: 780 kilogramos el metro cúbico.

El haya será de Hungría o, en su defecto, la clase más similar.

No presentará signo de estar pasada, lo que se apreciará por su falta de densidad.

13.—ALAMO EN ROLLO DE 3.ª

Descripción: Esta madera será sana, sin defectos notables y se entregará en buen estado de sequedad.

Los palmos han de ser cortados en su época (de apeo).

Pueden tener torceduras que no quebranten la madera excesivamente, así como nudos sin abundancia, que implique notorio desperdicio de aquella; se admitirá con cortezas, debiendo ajustarse a las siguientes dimensiones:

Largo: 50 cm. a indefinido.

Diámetro mínimo: 30 cm.

Diámetro máximo: 60 cm.

Densidad: 700 a 800 kilogramos el metro cúbico.

14.—ENCINA EN ROLLO DE 3.ª

Descripción: Esta madera será sana, sin defectos notables y se entregará en buen estado de sequedad.

Los palmos han de ser cortados en su época (de apeo), pueden tener torceduras que no quebranten la madera excesivamente, así como nudos sin abundancia, que impliquen notorio desperdicio de aquella, se admitirá con cortezas, debiendo ajustarse a las dimensiones siguientes:

Largo mínimo: 60 cm. a indefinido.

Diámetro mínimo: 20 cm.

Diámetro máximo: 60 cm.

Densidad: 850 a 1,052 el m³.

15.—VARAS DE FRESNO DE 0,50×0,025

En varas de las dimensiones exigidas o múltiplos de su largo, sin descortezar.

Dimensiones: 0,50 por 0,025.

Densidad: 780 a 820 Kgs. el m³.

16.—PINTURA KAKI REGLAMENTARIA

La composición aproximada será:
Pigmento: 40-60 por 100.

Aceite: 25-35 por 100.

Solvente: El resto hasta el 100 por 100.

Dejando al industrial emplear los productos que considere necesarios para que la pintura responda a las siguientes características:

Homogeneidad: Será perfecta, no presentando grumos, pieles ni espesamientos.

Sedimentación: En un espacio de tiempo de quince días no presentará ningún sedimento.

Viscosidad: Se hallará comprendida entre 110-140 segundos de la copa Ford núm. 4, a una temperatura de 20° C.

Aplicación: Lo será fácilmente a brocha, admitiéndose repeinado.

Secado: A 20° C. será:

Libre de polvo: siete-diez horas.

Al tacto: trece-dieciséis horas.

Película dura: cuarenta horas.

Aspecto de la película: Será el de una superficie completamente lisa, brillante, libre de granos y marcas de de brocha.

Color: Responderá exactamente al tipo oficial solicitado.

Poder cubriente: Cubrirá en una sola mano, siendo su poder mínimo de 15 m². kg. medidos en el criptómetro de Pfund.

Elasticidad: Una chapa pintada con una mano de pintura seca, deberá soportar sin alteración, grietas, ampollas, etc., cambios bruscos de temperatura de 0-60° C.

También deberá resistir sin alteración, 5 deblados de 180° sobre una superficie cilíndrica de 10 mm. de diámetro.

Solidez del color y brillo: No perderá ni uno ni otro al someter una chapa pintada a las radiaciones ultravioletas durante cincuenta horas y diez horas de niebla salina.

17.—ELECTRODOS 37-B. DE 2,5 MM.

Apropiado para soldaduras de unión hasta 38 kgs. por milímetro cuadrado de como resistencia máxima. Para cerrajería y construcciones en general que requieran baja exigencia en cualidades mecánicas y puedan emplearse como electrodo cortador.

Resistencia a la tracción: 38-40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Límite elástico: 30 kgs. por milímetro cuadrado.
 Alargamiento: 20 a 24 por 100.
 Dureza Brinell: 115°.
 Longitud: 45 cm.

18.—ELECTRODOS 40-B, DE 3.25 MM.

Apropiados para cerrajería y construcción normal sin exigencias mecánicas. Excepcionalmente apto para soldaduras de chapas de hierro hasta 4 mm.

Resistencia a la tracción: 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Límite elástico: 33 kgs. por milímetro cuadrado.

Alargamiento: 20 a 25 por 100.
 Dureza Brinell: 150°.
 Longitud: 45 cm.

Cordón liso y compacto. Escoria fácil de eliminar. Suelda en todas posiciones.

19.—PLACAS DE SOLDAR EN FRAGUA

Tendrán un soporte de tela metálica de níquel y hierro empastado con fundente y óxidos de otros metales. Serán sometidas a la prueba práctica de soldadura.

20.—HEMBRILLAS DE 22 POR 30

Serán de alambre de hierro estrado y brillante de 5 mms. de diámetro con rosca madera.

Las dimensiones serán:
 Desarrollo total: 85 mm.

Parte roscada: 18 mm.
 Diámetro interior del ojo: 12 mms.

Los ofertantes examinarán las muestras de los efectos a adquirir que existen para ello en el Centro Técnico de Intendencia, a fin de poder completar la descripción de los mismos.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del número de los efectos a adquirir.

En las ofertas no podrán agruparse en diversas casas más que cuando formen una sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—El adjudicatario, una vez obtenga adjudicación provisional y sin esperar que ésta se eleve a definitiva, deberá proceder al envío al Centro Técnico de Intendencia de muestras duplicadas de los diferentes tejidos y elementos más importantes que intervienen de una forma directa en la confección o fabricación del efecto adjudicado, para someterlo a su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los posibles defectos que aquellos presenten antes de empezar la definitiva fabricación o confección de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

Tanto las muestras previas que presenten como los análisis de las mismas, serán con cargo a los adjudicatarios.

Si el adjudicatario recibiera los te-

tidos o hilos u otros efectos para la confección de lo adjudicado por entregas encalonadas que le efectúen los proveedores, deberá remitir tantas muestras de aquellos a emplear en la confección o fabricación, como remesas reciba, por si no fueran iguales a las primeras enviadas.

Quinta.—Los adjudicatarios tendrán a su disposición en el Centro Técnico de Intendencia, para su examen cuantas veces lo consideren preciso, muestras de los efectos adjudicados para que les sirvan de modelo, a efectos única y exclusivamente de confección o fabricación, debiendo reunir el tejido o hilo, y en general, las materias primas necesarias, iguales características a las descritas para cada uno de estos elementos.

Sexta.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de suministrar sin causa justificada.

Séptima.—La fabricación o confección podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la superioridad, debiendo el industrial facilitar al desgrado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Octava.—El plazo para la total entrega de lo adjudicado se fija en ciento cinco (105) días. Este plazo se entiende a partir de la fecha del escrito en que se comunica al adjudicatario la elevación a definitiva de la adjudicación provisional de la subasta.

Todos los adjudicatarios deberán facilitar la totalidad de las primeras materias precisas que les permita fabricar y entregar lo adjudicado dentro del plazo estipulado citado anteriormente.

A los adjudicatarios de tejidos o efectos en cuya confección o fabricación entren primeras materias intervenidas se les facilitará un certificado de los diversos elementos que entreguen a efectos de que puedan gestionar directamente la reposición de las primeras materias empleadas en los efectos o prendas entregadas.

Si la entrega de lo adjudicado no se realizara dentro del plazo marcado, recaerán sobre el adjudicatario las sanciones marcadas en el pliego de condiciones legales.

Novena.—Antes de proceder a la admisión definitiva de lo adjudicado, se reconocerán las entregas por las Juntas Receptoras correspondientes, las que previo análisis y reconocimiento por el Centro Técnico de Intendencia, decidirán su admisión definitiva o inadmisión. A estos efectos podrá trocarse para las pruebas de resistencia el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario gratuitamente, teniendo este derecho a presenciar las pruebas.

Si, no obstante resultara admitida una entrega como consecuencia del reconocimiento favorable efectuado, se apreciara con posterioridad que la totalidad o parte de la partida entregada, o alguno de sus elementos, no reúne las condiciones exigidas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento sino a vicio de origen de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legal de éste, quedará la partida desechada sujeta a lo establecido en la cláusula décima de este pliego.

Las entregas de lo adjudicado, se efectuarán en los Almacenes o Depósitos de Intendencia de la Península que la Superioridad fije en su día, por lo que afecta a contratistas de la Península. Las entidades adjudicatarias de África o Islas adyacentes lo realizarán en sus territorios.

Tanto los transportes de las primeras materias desde los Organismos distribuidores a las fábricas de los adjudicatarios, para su transformación o manipulación necesaria para fabricar lo adjudicado, así como el transporte del efecto ya fabricado o confeccionado desde la fábrica de éste a los Almacenes que le Superioridad designe, donde han de realizarse las entregas, serán por cuenta y riesgo del adjudicatario, y libres de todo gasto para el Estado. Igualmente será de cuenta del adjudicatario la carga, descarga y embalaje de los artículos adjudicados, quedando estos en propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión y del adjudicatario si fueran rechazadas, siendo en este último caso también de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Forma de entregar lo adjudicado:
 Para lona: Envueltas las piezas en papel y a su vez en fardos de arpillera cuyo peso no exceda de 60 kilos.

Para cincha: Envueltas en papel y enfundadas en arpillera, en bultos cuyo peso no exceda de 60 kilos.

Para arpillera: En fardos no superiores en peso a 60 kilos.

Para cuercos: En fardos de arpillera cuyo peso no exceda de 60/70 kilos.

Para hilos: En cajas de cartón y éstas a su vez en cajas de madera, no excediendo el peso total de 60 kilos.

Los restantes elementos convenientemente acondicionados.

Décima.—Caso de rechazarse alguna partida de lo adjudicado, quedará de momento depositada en el establecimiento receptor hasta el cabal y completo cumplimiento del compromiso por el vendedor, al cual de mediar tal circunstancia podrá concedérsele un aumento como máximo de treinta días en el plazo de entrega.

Transcurrido el mismo sin la reposición de las partidas desechadas

le serán éstas devueltas al adjudicatario y seguidamente se procederá a la aplicación de las sanciones que por incumplimiento de contrato se marcan en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimerá.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Lona camuflada de 57 cms., 54,88 (cincuenta y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos) metro.

Cincha de yute de 5 cms., 4,50 (cuatro pesetas con cincuenta céntimos) metro.

Arpillera de 84 cms., 20,18 (veinte pesetas con dieciocho céntimos) metro.

Carretes de hilo de lino del núm. 20., 9,63 (nueve pesetas con sesenta y dos céntimos) unidad.

Vaquetilla zapatera avellana de 3 mms., 214,66 (doscientas catorce pesetas con sesenta y seis céntimos) metro cuadrado.

Cuerdo de cáñamo de 9 mms., 2,80 (dos pesetas con ochenta céntimos) metro.

Cuerda de cáñamo de 6 mms., 1,30 (una peseta con treinta céntimos) metro.

Cuerda de cáñamo de 3 mm., 0,45 (cuarenta y cinco céntimos) metro.

Hilo de cáñamo de 3 cabos., 62,50 (sesetas y dos pesetas con cincuenta céntimos) kilo.

Hilo de cáñamo de 4 cabos., 56,25 (cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos) kilo.

Pinc Balsain o rojo del N. de la de importación en tablones de 3,45 a 3,63 por 0,23 por 0,076., 3,775 (tres mil setecientas setenta y cinco pesetas) metro cúbico.

Haya de 1.ª en tablones., 2,775 (dos mil setecientas sesenta y cinco pesetas) metro cúbico.

Alamo en rollo de 3.ª., 1,10 (una peseta con diez céntimos) kilo.

Ercina en rollo de 3.ª., 0,88 (ochenta y ocho céntimos) kilo.

Varas de fresno, 1,40 (una peseta con cuarenta céntimos) unidad.

Pintura kakt reglamentaria, 22,00 (veintidós pesetas) kilo.

Electrodos 37-B., 0,53 (cincuenta y tres céntimos) unidad.

Electrodos 40-B., 0,94 (noventa y cuatro céntimos) unidad.

Placas de soldar en fragua, 2,05 (dos pesetas con cinco céntimos) unidad.

Hembrillas de 23 por 80, 0,40 (cuarenta céntimos) unidad.

Décimosegunda.—De acuerdo con la norma tercera de la Orden de la Presidencia de fecha 7 de febrero de 1955 («B. O.» núm. 45), no es de aplicación en esta subasta la Ley de Revisión de precios de 17 de julio de 1945.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE EFECTOS PARA RECOMPOSICION DE 2.315 TIEN. DAS CONICAS

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 («B. O. del Estado» núm. 366), y aparecerán sin emendas ni raspaduras, a menos que se hayan salvado con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del número de los efectos a adquirir.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Tercera. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido coleccionadas con anterioridad en la oficina de Intervención de esta Junta, y todos ellos deberán estar reintegrados conforme a la Ley del Timbre:

a) Documento que acredite oficialmente la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el Servicio hubiere de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del Servicio.

c) Poder notarial suficiente para concurrir a subastas, concursos y suministros, cuando se trate de apoderados o representantes, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, cuando proceda.

d) Escritura de constitución cuando se trate de empresas o sociedades.

e) Certificado del Director general

cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

f) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1933 y 16 de abril de 1940 («BB. OO.» números 581 y 109) y la Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349).

g) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 28 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55), sobre Contrato de Trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

h) Recibos justificativos de encontrarse, en el momento de la subasta, al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

i) Declaración certificada de que el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar.

De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberá justificarlo documentalmente.

Cuarta. No tendrán capacidad para acudir a la subasta las personas naturales o jurídicas en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, por cualquier jurisdicción, a penas graves o a cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

b) Estar procesadas por delitos a que se refiere el apartado anterior.

c) Estar declaradas en suspensión de pagos o incursas en procedimiento de apremio como deudoras a la Hacienda del Estado, a las Haciendas locales o de las Administraciones autónomas o haber sido declaradas quebradas o concursadas o fallidas en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

d) Haber dado lugar, por causa de la que se declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

e) Estar privadas, por cualquier causa, de la libre disposición de sus bienes.

f) Ser funcionarios públicos dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones locales o de las autónomas.

g) Estar incluidos en las incompa-

bilidades señaladas en el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

Quinta. Las incapacidades o incompatibilidades anteriores afectarán igualmente a las personas naturales o jurídicas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

Sexta. La capacidad para perfeccionar con el ramo del Ejército el correspondiente contrato público estará condicionada por lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional.

Séptima. Quienes concurren al otorgamiento del documento mediante el que se concede el contrato público con el ramo del Ejército habrán de afirmar en él, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad referidos anteriormente. Si antes o después de la formalización del contrato se descubriera la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado, respectivamente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos a que hubiere lugar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la falsedad a que se refiere fuese descubierta hallándose el servicio, adquisición o suministro contratado en curso de ejecución, el Ramo del Ejército podrá disponer la continuación de los mismos por el adjudicatario o contratista si de la rescisión del contrato se siguiera grave perjuicio para los intereses públicos.

Octava. Las proposiciones que no se ajusten a los modelos publicados en los anuncios se considerarán como no presentadas.

Novena. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («B. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a la subasta del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 175). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que en este caso será indispensable la presentación de la póliza que heredita la propiedad de los mismos. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta.

Décima. Cada proposición deberá ser garantizada con su fianza provisional, quedando ésta a beneficio del Tesoro cuando el adjudicatario deje de suscribir el acta, aceptando su

compromiso. Los resguardos o cartas acreditativas de las fianzas provisionales correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni pertenezcan a oferentes que formulasen protestas, se devolverán después de la adjudicación provisional a los interesados, que firmarán el «retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas.

Undécima. El precio que se consigne en la proposición se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Duodécima. La subasta se verificará en esta plaza, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en la legislación vigente, dándose lectura, al principiar el acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Décimotercera. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente de la Junta o Tribunal declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante aquél pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación en la inteligencia de que, pasado dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta para la adquisición de efectos para recomposición de tiendas cónicas».

El Presidente recibirá los pliegos señalando cada uno con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimocuarta. Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente a los titulares de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Décimoquinta. Terminada la lec-

tura de todos los pliegos presentados, el Presidente declarará aceptada, con carácter provisional, a reserva de la aprobación superior, la proposición económicamente más ventajosa entre las ajustadas a los pliegos de condiciones.

Décimosexta. En los casos de protesta presentada por algún licitador, se reservará la Junta los resguardos o cartas de pago y todos los demás documentos de los proponentes que hayan protestado, hasta que por la Autoridad competente se haga la adjudicación definitiva.

Décimoséptima. Hechas las adjudicaciones provisionales, se extenderá el acta de la licitación por el funcionario a quien corresponda reglamentariamente y en la que se hará constar necesariamente: lugar, local, día y hora en que se celebró el acto, la composición de la Junta, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y el nombre de los licitadores, y expresión de las admitidas, relación de las desechadas, consignando los motivos y los nombres de sus proponentes y protestas o reclamaciones formuladas durante el acto de la licitación.

Este acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz, y después de adicionarse las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hubieren los interesados, será firmado por las personas que constituyan la Junta, así como por los adjudicatarios y los licitadores reclamantes.

Décimooctava. Cuando el resultado de la licitación permita aumentar la adquisición o suministro y se estime conveniente para el Ramo del Ejército, antes de terminar el acto de la licitación se preguntará al adjudicatario o adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en las cantidades que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el acta.

Décimonovena. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con el Ramo del Ejército mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la Autoridad competente.

Si la urgencia de la adquisición, suministro o servicio exige que se ejecute desde el momento de la adjudicación provisional, el rematante quedará obligado a llevarlo a cabo. Si la adjudicación no fuese elevada a definitiva, el adjudicatario sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de la adquisición, suministro o servicio realizado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la adjudicación provisional fuese anulada, será potestativo del adjudi-

catario continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del Servicio, suministro o, en su caso, la realización de otras entregas por el tiempo indispensable para asegurar la normalidad del Servicio militar afectado.

Vigésima. Aprobada la adjudicación provisional por la Autoridad competente, se convertirá aquella en definitiva, debiéndose notificar al contratista, en el menor plazo posible, a los efectos subsiguientes.

En la expresada notificación se requerirá al contratista para la constitución de la fianza definitiva, cuya cuantía será doble de la señalada para la de carácter provisional.

Vigésimoprimera. Deberá constituirse, a disposición del Presidente de la Junta o Comisión contratante, en el plazo máximo de quince días, contados desde el de la notificación al contratista, de la aprobación referida, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciendo constar así necesariamente en el resguardo o documento acreditativo de la formalización del depósito.

Cumplido el contrato, completa y fielmente por parte del contratista se procederá a la devolución de la fianza.

Cuando al contratista se le entreguen efectos o maquinaria de propiedad del Ramo del Ejército para ejecutar el Servicio, suministro o adquisición contratada, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a dicho efecto la fianza personal que el Ramo del Ejército estime bastante.

Vigésimosegunda. Así mismo, el contratista deberá cumplimentar las obligaciones señaladas en la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 4 de junio de 1932, y su Reglamento de 31 de enero de 1933, así como también las disposiciones vigentes en cada momento sobre seguros y cargas sociales de toda índole.

Vigésimotercera. Las obligaciones fiscales que se deriven del concierto de contratos con el Ramo del Ejército, serán a cargo del contratista, con arreglo a las disposiciones que regulen cada impuesto o contribución y especialmente las referentes al impuesto de derechos reales y transmisión, de utilidades de la riqueza mobiliaria, impuesto de pagos y del timbre. Asimismo, le corresponderá el pago de los impuestos provinciales o locales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. Serán, asimismo, de cargo del contratista los gastos contractuales de carácter notarial y los originados por los anuncios de la licitación.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos de arbitrios

que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se hace la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes.

Vigésimoquinta. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas, serán sancionados éstos en la forma siguiente:

1.º Pérdida de la garantía o fianza, que se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en la ejecución o realización del objeto del contrato.

2.º Cefebrazación de una nueva licitación, bajo las mismas condiciones pagando el primer contratista la diferencia del precio existente con el segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva licitación, el Ramo del Ejército ejecutará el objeto del contrato por administración o por concierto directo, respondiendo el primer contratista del mayor gasto que se origine con respecto a su proposición.

Vigésimosexta. Todas las disposiciones que adopte el Ramo del Ejército en los casos de incumplimiento por parte de los contratistas serán ejecutivas, y consiguientemente, las certificaciones de los acuerdos que aquel adopte en dichas circunstancias servirán para iniciar, cuando sea necesario, los procedimientos administrativos de apremio a que hubiere lugar.

Vigésimoséptima. En dichos casos se requerirá al contratista para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá por el interventor un certificado del débito, que será cursado al Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia o ciudad donde tenga su residencia el contratista, a los efectos del artículo 63 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, texto del capítulo 5.º, aprobado por Ley de 20 de diciembre de 1932, que se recoge en la cláusula siguiente.

Vigésimoctava. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

Vigésimonovena. El Ramo del Ejército realizará el pago del precio con venido a partir del momento en que se expida la certificación de entrega de los artículos, efectos y suministros o desde la realización del servicio. Dicho pago se efectuará por medio de libramiento en firme a favor del contratista y sobre la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia o ciudad respectiva.

Trigésima. La recepción de los

artículos, efectos o suministros y la ejecución del servicio se hará en los plazos de entrega y proporciones señalados en la cláusula octava del pliego de condiciones técnicas, consignándose en el acta correspondiente extendida en forma reglamentaria, de la que se entregará una certificación al contratista.

Trigésimoprimera. El Ramo del Ejército podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del contratista.

b) Por la supresión del servicio o desaparición de la necesidad pública a que atendía el objeto del contrato.

c) Por dejar de consignarse en Presupuesto los créditos necesarios para atender a las obligaciones derivadas de los contratos que duren más de una anualidad.

d) Por el establecimiento de un monopolio de distribución del artículo, efecto, suministro o servicio objeto del contrato.

e) Por la intervención oficialmente decretada sobre el precio o distribución del artículo, efecto, suministro o servicio a que se refiere el contrato.

f) Por la muerte o quiebra del contratista a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas. El Ramo del Ejército tendrá facultad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en el último caso tengan derecho los herederos o síndicos a indemnización, sino únicamente a la percepción de las cantidades que le correspondieran al contratista por las entregas hechas o por el suministro o servicio ejecutado.

Trigésimosegunda. La declaración de rescisión por incumplimiento del contratista determinará las responsabilidades señaladas en el presente pliego.

Trigésimotercera. Los contratos públicos que establezca el Ramo del Ejército se entenderán siempre convenidos a riesgo y ventura para el contratista sin que éste pueda solicitar alteración del precio figurado en el contrato ni indemnizaciones no previstas en el mismo.

Trigésimocuarta. Los contratos públicos establecidos por el Ramo del Ejército no podrán someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se suscitaren sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma prevista en la cláusula siguiente:

Dichos contratos no podrán ser anulados sin la audiencia del Consejo de Estado, ni modificados, sin el mismo requisito cuando previamente hubiese informado dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos establecidos de acuerdo con este pliego estarán atribuidas

buidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Ley de 20 de diciembre de 1932 («B. O. del Estado» número 359).

Trigésimoquinta. Las disposiciones y normas del Derecho común serán aplicables supletoriamente para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación y cumplimiento de los contratos concertados de acuerdo con este pliego y que no puedan ser decididas por aplicación directa de los preceptos reglamentarios de la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y normas generales del Derecho Administrativo vigente.

Trigésimosesta. Las adjudicaciones de la presente subasta, cuya cuantía excedan de doscientas cincuenta mil pesetas se formalizarán mediante escritura pública, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, con la obligación por parte del contratista, de entregar al presidente de la Junta de la subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 53 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y las que no lleguen a dicha cantidad se formalizarán en documento público autorizado por el Interventor Militar que se designe, de acuerdo con el artículo 4.º de la Ley de 15 de mayo de 1902.

Trigésimoséptima. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente haber satisfecho los gastos que les correspondan.

Trigésimoctava.—Conforme a lo dispuesto en el Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de febrero último («B. O.» núm. 45), no es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de precios de 17 de julio de 1935.

Madrid, 17 de marzo de 1936.

Núm. 349.

P. 1—1.

GRUPO DE REGULARES DE INFANTERÍA DE TETUAN NUM. 1

Subasta de carácter urgente

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (General Director de Reclutamiento y Personal) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición del siguiente material para vestir al personal del reemplazo de 1935:

3.000 pares de alpargata bota.
200 pares de calcetines blancos o crudos.
600 fajas azules de lana.
600 correas (ceñidores).

Esta subasta se celebrará en la Sala de Actos del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Tetuán núm. 1 (Marruecos) a las diez horas del día 2 de abril próximo, ante la Junta Económica de la expresada Unidad.

Durante media hora la Junta admitirá todos los pliegos que se le entreguen y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se indica.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. La Junta podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sea la más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el señor Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales por los que se ha de regir la subasta estarán a disposición de los señores licitadores en la Mayoría del expresado Grupo, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas.

El modelo de proposición se publica a continuación de este anuncio, y el importe de los mismos será satisfecho por los adjudicatarios.

Esta subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 10

de enero de 1931, así como del nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1932 («B. O.» núm. 359).

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con Documento Nacional de Identidad (reséñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en (cítase cualquiera de los publicados en el «B. O. del Estado», DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, «B. O. de la Zona de Protectorado de España en Marruecos» y en el periódico «África de Tetuán»), de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de....., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo de la Caja General de Depósitos (o Sucursales de la misma), que hace un total de pesetas (en letra), correspondiente a la garantía provisional determinada, según lo dispuesto en el Decreto de Hacienda de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 15, de 1941) y Decreto del Ejército de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 175), en porcentaje, como mínimo, sobre el precio límite, con arreglo a lo que se expresa en el pliego de condiciones.

4.º (Detalle de los demás documentos que se unen al pliego).

NOTA.—La proposición se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase 8.ª, según marca el pliego de condiciones legales.

..... de de 1936.

Al pie: Excmo. Sr. Teniente coronel Mayor del Grupo de Regulares de Infantería Tetuán núm. 1.
Tetuán, 15 de marzo de 1936.

Núm. 360

P. 3—2

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

AVISOS

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	55,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	45,00 —
A la <i>Colección Legislativa</i>	10,00 —

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	90,00 —
A la <i>Colección Legislativa</i>	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA pesetas por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> hasta 16 páginas ...	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 1,00 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará degenento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y la de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL del MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*, más 1,00 peseta por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, o número del Apéndice en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.